



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N°. 009 - 2020

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente **FFM-101**, se ha proferido Resolución **VCT 001385 del 06 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

001385

06 DIC 2019

RESOLUCIÓN No.

Hoja No. 7 de 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFM-101"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Cesión del 100% de los derechos y obligaciones mineros derivados del Contrato de Concesión No. FFM-101, presentada por el señor **FERNANDO SANCHEZ JACOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17641265 a favor de la sociedad **INDUSTRIAS MINERAS DE COLOMBIA S.A.S. -INDUMICOL S.A.S.-**, identificada con NIT **900489720-9**, presentada el 2 de mayo de 2012 mediante radicado No. 2012-425-001148-2 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de Cesión del 10% de los derechos y obligaciones mineros derivados del Contrato de Concesión No. FFM-101, presentada por el señor **FERNANDO SANCHEZ JACOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17641265 de Florencia (Caquetá), a favor de la sociedad **FC COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit. 9010918828-9, presentada el 6 de junio de 2019 mediante radicado No. 20195500902912 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **FERNANDO SANCHEZ JACOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17641265 de Florencia (Caquetá), en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FFM-101 y las sociedades **INDUSTRIAS MINERAS DE COLOMBIA S.A.S. - INDUMICOL S.A.S.-**, identificada con NIT **900489720-9** y **FC COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit. 9010918828-9, por intermedio de sus representantes legales o de quien haga sus veces en calidad de terceros interesados, en su defecto notifíquese por edicto de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 09 de julio de 2020 a las 7:30 am., y se desfija el día 15 de julio de 2020 a las 4:30 p.m.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador

Proyecto: Francy Romero- Abogada PARI.